

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACION EN LISTA

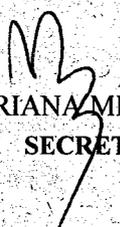
TRASLADO No. 001

Fecha: 03/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2016 00702	Abreviado	BANCO BBVA COLOMBIA SA	DANIS MANJARRES BARBOSA	Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Codigo General del Proceso	03/02/2022	09/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.


MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Señor

JUEZ 2 CIVIL DE VILLAVICENCIO - META

E. S.

REF: PROCESO N° 2016-00702

ABREVIADO RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.

DEMANDADOS: DANIS MANJARRES BARBOSA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de CURADORA AD-LITEM, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

1. ADMITO LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a) El hecho primero es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del contrato de leasing.
- b) El hecho segundo es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del contrato de leasing.
- c) El hecho tercero es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del contrato de leasing.
- d) El hecho cuarto es cierto, pues es evidente que es el valor pactado.
- e) El hecho quinto es parcialmente cierto, pues no se observa constancia o prueba si quiera sumaria de la mora del demandado en el pago de los canones de arrendamiento, pero si es cierto que se pacto la terminación del contrato por la mencionada causal.
- f) El hecho sexto es cierto, pues así se puede apreciar del contenido del contrato de leasing.



2. NO ME CONSTAN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a) El hecho séptimo NO me consta no se vislumbra requerimiento, en su defecto reconocimiento en tal sentido.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

DE LA PRESCRIPCION

A LA LUZ DEL ARTICULO 94 DEL C.G.P.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

El auto que admite demanda de fecha 06 de octubre de 2016 notificado en estado 07 de octubre de 2016 como se puede apreciar su señoría el lapso para que opere el fenómeno de la prescripción esta más que superado pues han transcurrido 3 años 3 meses desde la admisión de la demanda

Por lo anterior solicito a su señoría no habiendo pruebas que practicar se decrete sentencia anticipada a la luz del art. 278 C.G.P. y se declare prospera excepción de prescripción

NOTIFICACIONES

Las mismas relacionadas en la demanda inicial para demandante y demandada.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá. Correo electrónico yazguties@hotmail.com

Atentamente,


YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9-18 Of. 701
Tel. 2830907 / 3114622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com